



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01121-2008-PA/TC  
LIMA  
LARCO MAR S.A.

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de noviembre de 2008

### VISTA

La solicitud de corrección de error material presentada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) con fecha 22 de septiembre de 2008; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que en cuanto a la solicitud de corrección de error material presentado por la SUNAT referente a la numeración correcta, afirma que la Orden de Pago dice: N.º 011-01-0063957 y debería decir: N.º 011-001-0063957.
3. Que habiéndose verificado los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que efectivamente la numeración que corresponde es la que señala la SUNAT. De manera que debe quedar como sigue: **Orden de Pago N.º 011-001-0063957.**

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

1. Declarar **HA LUGAR** la aclaración solicitada.
2. Corregir la sentencia de acuerdo a lo dispuesto en el considerando 3 de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVARO MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR